

REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2003
Última reforma publicada DOF 22 de septiembre de 2005

REGLAMENTO DEL SORTEO CHISPAZO DE PRONÓSTICOS PARA LA ASISTENCIA PÚBLICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el Sorteo Chispazo, de conformidad con el Decreto de Creación de Pronósticos para la Asistencia Pública de fecha 16 de agosto de 1984, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de agosto del mismo año, que reformó y adicionó el de 14 febrero de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 24 del mismo mes y año, mismo que creó el Organismo Público Descentralizado denominado Pronósticos para la Asistencia Pública y al que en lo sucesivo se designará en este reglamento como Pronósticos.

Artículo 2o.- El sorteo Chispazo consiste en la selección o pronóstico que haga el participante, de una combinación de 25 (veinticinco) números, de los cuales el participante podrá elegir 5 (cinco) en el caso de una combinación sencilla o 6 (seis) y 7 (siete) en el caso de combinación múltiple, mediante el pago del precio correspondiente, y que le dará derecho a participar en el sorteo respectivo y a obtener, en el supuesto de que los números sorteados correspondan a la selección que hubiere hecho, premios en efectivo en los términos de este Reglamento.

Artículo 3o.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

1.- Agente autorizado.- La persona física o moral que haya celebrado contrato de comisión mercantil con Pronósticos y cuya función consistirá en aceptar quinielas del público en la forma y términos señalados en las disposiciones reglamentarias.

2.- Terminal.- Para los efectos de estas disposiciones se entenderá por terminal (dispositivo electrónico) el aparato electrónico cuya función consiste en captar los datos de la selección de números hecha por el participante, bien sea por solicitud del mismo en una asignación automática de ellos, o por la lectura óptica del volante o por la digitación de los datos, para lograr tenerlos en su dispositivo de almacenamiento; de ahí emitir señales al computador central para el registro de las combinaciones, y expedir los boletos que comprueban la participación en el sorteo. Pronósticos podrá definir otras modalidades y conductos de venta transcribiendo los datos de las combinaciones vendidas en el Registro General de combinaciones participantes para un sorteo determinado, previa verificación de que cumplen con los requisitos establecidos en este Reglamento.

3.- Sorteo.- El evento que tiene lugar desde la captación oficial de combinaciones, hasta la Selección de Ganadores.

4.- Volante.- El documento que contiene los números posibles de selección para un sorteo, en donde el participante anota sus preferencias.

5.- Combinación.- El conjunto de los cinco números asentados en un volante pudiendo llegar a ser hasta siete números con las modalidades señaladas en el artículo 5o. del presente Reglamento.

6.- Boleto.- Es el documento impreso por la terminal por medio de la que fue vendida la apuesta, y que se entrega como comprobante al participante, una vez cubierto el importe de las combinaciones que contenga.

El boleto a que se refiere el párrafo anterior constituye un documento al portador comprendido en el artículo 6o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y no un título de crédito, ya que sirve únicamente para identificar a su tenedor. Dicho documento consigna un contrato de adhesión y sólo

tendrá efectos probatorios cuando se corrobore que los códigos de seguridad y las numeraciones contenidas en él, sean legítimos.

Con excepción de las causas señaladas en el presente reglamento, no será posible la cancelación de aquellos boletos en los que de manera simultánea y adicional se participe en el sorteo Súper de Pronósticos

7.- Registro de apuestas.- Es el proceso por el cual todas las combinaciones adquiridas por los participantes quedan integralmente grabadas en el archivo de apuestas participantes para un sorteo determinado.

8.- Selección de ganadores.- Es el evento mediante el cual se determinan en cada sorteo mediante los sistemas electrónicos de computación instalados en las oficinas generales de Pronósticos los números de los boletos que obtuvieron premiación y el monto de la misma.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA CONCURSAR

Artículo 4o.- Sólo se podrá participar en el sorteo Chispazo utilizando los volantes oficiales emitidos por Pronósticos para ser leídos mediante las terminales (dispositivo electrónico) aprobadas por Pronósticos y/o por dictado del participante al agente, o si requiere una selección automática y aleatoria efectuada por la terminal (Chispático).

Sus agentes autorizados los proporcionarán a todo posible participante.

Artículo 5o.- En el volante que emita Pronósticos, el participante marcará de 5 (cinco) a 7 (siete) números seleccionados entre los 28 (veintiocho) impresos en el mismo volante, que constituirán su pronóstico sobre el resultado del sorteo respectivo.

Combinación sencilla es la selección de 5 (cinco) distintos números del 1 (uno) al 28 (veintiocho) determinados por Pronósticos.

Combinación múltiple es la selección de 6 (seis) a 7 (siete) números y da lugar a varias combinaciones sencillas; 6 (seis) números a 6 (seis) combinaciones y 7 (siete) números a 21 (veintiún) combinaciones.

Artículo 6o.- Pronósticos podrá facultar a sus agentes autorizados para recibir y captar la venta de Chispazo mediante el uso de terminales (dispositivo electrónico) que por lectura óptica del volante llenado por el participante indicando su selección de números, o bien, mediante la digitación que haga el agente autorizado de estos datos en la terminal, ésta imprime, numera y expide el boleto que, contra su pago, será entregado al participante como comprobante de su participación.

Los agentes autorizados recibirán de los participantes el pago del precio correspondiente y lo remitirán a Pronósticos en las condiciones y términos que éste señale.

Artículo 7o.- El boleto deberá contener los siguientes datos:

- 1.- Nombre, número y fecha del sorteo.
- 2.- El registro de los números pronosticados por el participante en su combinación.
- 3.- El número de identificación del boleto e importe pagado por él.
- 4.- Claves de seguridad.
- 5.- La mención de que es un documento al portador que se deriva de un contrato de adhesión con los derechos y obligaciones que se señalan en este Reglamento, el cual el adquiriente declara conocer, sujetándose al mismo y a las condiciones especiales de su oferta al público, y

6.- El término de caducidad del derecho para cobrar el premio correspondiente es de 60 (sesenta) días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo.

CAPÍTULO III

DEL CONCURSO Y LA ASIGNACIÓN DE PREMIOS

Artículo 8o.- Todos los sorteos se verificarán en un lugar en que tenga libre acceso el público.

Pronósticos publicará en diarios de circulación importante, al siguiente día al que se hubiere verificado el sorteo, la combinación de números ganadora y el importe de la premiación por combinación sencilla correspondiente a cada una de las categorías establecidas, si hubiera alguna diferencia entre los resultados publicados y los oficiales, éstos últimos prevalecerán.

Artículo 9o.- El día y hora fijados para el sorteo, ante la presencia del Inspector designado por la Secretaría de Gobernación, se procederá a introducir en una tómbola 28 (veintiocho) esferas iguales en todas sus características cada una identificada con un número diferente comprendido del 1 (uno) al 28 (veintiocho), inclusive.

Ante la presencia del mismo Inspector se procederá a extraer de la tómbola, una a una y al azar, 5 (cinco) esferas, cuyos números integrarán la combinación de números ganadora.

El orden y secuencia en que se extraigan las 5 (cinco) esferas numeradas de la tómbola no influirá en el resultado del sorteo.

Artículo 10o.- Concluido el sorteo y determinada la combinación de números ganadora, también en presencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación, se procederá a efectuar la identificación de las combinaciones que hayan acertado a los números sorteados ganadores en las distintas categorías de premiación.

Artículo 11o.- Se considera fondo de cada sorteo el valor conjunto de todas las combinaciones que hayan sido captadas, controladas, registradas y aseguradas en las oficinas generales de Pronósticos, para los efectos de su participación en el sorteo.

Dicho fondo se aplicará como sigue:

Hasta el 10% a los agentes autorizados como comisión por las ventas que realicen, en términos del contrato de comisión mercantil celebrado entre ellos y Pronósticos.

El 50% destinado a premiación de los participantes ganadores.

De la cantidad restante, así como de las demás que se determinen al efecto de otros productos e ingresos de la entidad, se cubrirán las erogaciones e inversiones contenidas en el presupuesto anual autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las cantidades que se destinen a formar la Reserva de Contingencia, y las demás que acuerde constituir su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para que se destine a la asistencia pública, a través de las partidas del Presupuesto de Egresos de la Federación, que correspondan a programas de desarrollo social.

De la cantidad restante se cubrirán las comisiones a los agentes autorizados, los gastos de administración de Pronósticos que apruebe su Consejo Directivo, y el saldo se entregará a la Tesorería de la Federación para el sostenimiento de la Asistencia Pública.

Artículo 12o.- Se instituyen 4 categorías de premios en cada sorteo:

a) A primer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.

b) A segundo lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 4 (cuatro) de los 5 (cinco) números extraídos al azar de la tómbola.

c) A tercer lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 3 (tres) de los 5(cinco) números extraídos al azar de la tómbola.

d) A cuarto lugar, las combinaciones dentro de las cuales figuren 2(dos) de los 5(cinco) números extraídos al azar de la tómbola, y se le denominara reintegro.

Artículo 13o.- El Consejo Directivo de Pronósticos autorizará la asignación del porcentaje destinado a premiación de los participantes ganadores a cada categoría de la estructura de premios señalada en el artículo 12o., de este Reglamento y la dará a conocer previamente al público en los diarios de mayor circulación del país. Esta autorización tendrá vigencia hasta en tanto el propio Consejo Directivo no la modifique y le dé la publicidad señalada con antelación.

El total para premiación asignado a cada una de las categorías, se prorrateará entre todas las combinaciones de números ganadores a la misma categoría de premiación, redondeando importes conforme a lo dispuesto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 14o.- Cuando en un sorteo no hubiere ganador del primer lugar, el premio asignado a esta categoría acrecentará, en su totalidad, el premio correspondiente al segundo lugar.

Cuando en un sorteo no hubiere ganador del segundo lugar, el premio asignado a esta categoría acrecentará en su totalidad, el premio correspondiente a tercer lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares primero y segundo, el monto correspondiente, acrecentará el premio del tercer lugar.

De no haber combinación ganadora a los lugares primero, segundo y tercero, la totalidad de los premios vacantes correspondientes a dichas categorías acrecentará en su totalidad el fondo de reserva.

Los premios correspondientes a la categoría del cuarto lugar tendrán derecho a un único pago, equivalente al valor de una combinación sencilla.

Artículo 15o.- Concluida la celebración del sorteo e identificadas las combinaciones ganadoras, se levantará acta en la que se harán constar los antecedentes del sorteo, sus resultados y cualquier incidente que ocurriere durante el mismo. Dicha acta se elaborará con la participación del inspector designado por la Secretaría de Gobernación y un funcionario que designe el Director General de la institución, quienes deben intervenir y suscribir el documento, para todos los efectos legales.

El Director General hará la designación del funcionario a que se hace referencia en el párrafo anterior entre aquellos funcionarios que ocupen hasta el cuarto nivel inferior al del Director General.

Estarán presentes también en el desarrollo y la celebración del sorteo, un representante de la Dirección Técnica y otro de la Gerencia de Sorteos, quienes también suscribirán el acta mencionada en el párrafo primero.

Dichos funcionarios estarán presentes durante todo el desarrollo y celebración del sorteo hasta el envío de resultados para su publicación.

El representante de la Dirección Técnica hará entrega al inspector designado por la Secretaría de Gobernación de los dispositivos magnéticos que contengan el archivo de apuestas participantes, registradas en el sistema central de cómputo, previo a la celebración del sorteo.

A través de los sistemas de seguridad implementados para tal efecto, el inspector designado por la Secretaría de Gobernación depositará, previo a la celebración del sorteo, los dispositivos magnéticos, a los cuales exclusivamente tendrá acceso el Organo Interno de Control para efectuar, después de la celebración del sorteo, la auditoría de la selección de ganadores.

Artículo 15o. bis.- Si por causas de fuerza mayor no acudiera al evento el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, y en virtud del día y hora, no se pudiera contratar un fedatario público, el representante de la Dirección General será el encargado de llevar a cabo las actividades que a éste correspondían dentro del desarrollo del sorteo.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, se hará entrega del acta correspondiente a la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, dentro de los tres días hábiles siguientes:

CAPÍTULO IV

DE LAS RECLAMACIONES

Artículo 16o.- Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 8o. de este Reglamento, el participante que tenga interés legítimo deberá impugnar los resultados mediante la presentación de escrito de inconformidad ante Pronósticos, en el que deberá exponer las razones de la impugnación y acompañar el documento en que funde su reclamación.

Artículo 17o.- La Comisión Dictaminadora de Reclamaciones de Pronósticos se integrará con los funcionarios de la Institución que designe el Director General, quien fungirá como Presidente de la misma, y sesionará con la asistencia del Inspector de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 18o.- En caso de que hubiera alguna reclamación, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones deberá reunirse al día siguiente hábil a la fecha en que concluya el plazo para la presentación de las reclamaciones en el lugar y hora que señale su Presidente, y aceptará o desechará las que se presenten, a más tardar dentro de los cuatro días hábiles siguientes al día en que se reúna.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes de la Comisión y serán definitivas.

Artículo 19o.- Si alguna o algunas de las reclamaciones se consideraron procedentes, la Comisión Dictaminadora de Reclamaciones lo comunicará al Director General para que él ordene el pago que proceda, con cargo al fondo de garantía establecido.

Artículo 20o.- Los agentes autorizados de Pronósticos atenderán fielmente el contenido de este Reglamento y demás normatividad emitida por Pronósticos. Las omisiones, errores o faltas imputables a los agentes autorizados o a su personal dependiente, por inobservancia o violación de las normas reglamentarias aplicables, no constituirán responsabilidad a cargo de Pronósticos.

Artículo 21o.- Es aplicable a los agentes autorizados por Pronósticos para efectuar la venta de sus boletos, el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de mayo de 1978, en el que se establecen sus derechos, obligaciones y responsabilidades.

CAPÍTULO V

DEL PAGO DE PREMIOS

Artículo 22o.- A partir del siguiente día hábil a la fecha de celebración del sorteo correspondiente, Pronósticos procederá al pago de los premios en moneda nacional.

El pago se efectuará contra la presentación y entrega material del boleto correspondiente a la combinación que hubiere resultado ganadora. Al efectuar el pago se descontará y retendrá el importe de los impuestos que fijen las leyes respectivas.

Los tenedores de boletos premiados podrán cobrar su importe ante cualquier agente autorizado, siempre que su monto no exceda la suma que autorice Pronósticos.

Cualquiera que sea el importe del premio podrán hacerlo efectivo en las oficinas generales de Pronósticos o en las instituciones u organismos que señale y que se harán del conocimiento del público.

Artículo 23o.- El pago de los premios sólo podrá suspenderse por orden expresa de la autoridad judicial; sin embargo, Pronósticos podrá negarse a cubrir los premios cuando los datos consignados en el boleto de que se trate no coincidan íntegramente con los de sus registros, carezcan de las menciones que señala este Reglamento o se encuentren mutilados, alterados o maltratados en forma que haga imposible la comprobación de su legitimidad o autenticidad.

Artículo 24o.- El derecho al cobro del premio caducará en un plazo de 60 días naturales, contados a partir del día siguiente de la celebración del sorteo. El importe de los premios caducos, se llevará a la cuenta de reserva y posteriormente su destino final será el de agregarse a los enteros que se concentran a la Tesorería de la Federación para beneficio de la asistencia pública.

Artículo 25o.- Sólo por caso fortuito o fuerza mayor, Pronósticos suspenderá o cancelará un sorteo ya iniciado. En este supuesto, la Institución reembolsará a los interesados el importe de sus boletos, sin incurrir en ulterior responsabilidad.

En el caso de que el boleto contenga la participación dentro del sorteo Instantáneo en Línea únicamente se reembolsará el valor correspondiente al Chispazo, no así el de aquel.

Artículo 26o.- En los términos establecidos por el artículo 22o. del presente Reglamento, el derecho para solicitar la devolución del importe del boleto que, por cualquier circunstancia, no hubiere participado en el sorteo respectivo prescribirá en un plazo de 1 año contando a partir del siguiente día de la fecha de celebración del sorteo a que se refiere el artículo 9o. El importe de las devoluciones no reclamadas incrementará los recursos de Pronósticos.

TRANSITORIOS

Primero.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Reglamento del concurso Chispazo de Pronósticos para la Asistencia Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002.

El presente Reglamento fue revisado y aprobado en su contenido por la Secretaría de Gobernación y aprobado por el H. Consejo Directivo de Pronósticos para la Asistencia Pública.

México, D.F., a 19 de mayo de 2003.

Presidente Suplente del H. Consejo Directivo

Lic. Luis Manuel Gutiérrez Levy

Rúbrica.

Secretario del H. Consejo Directivo

Lic. Eduardo Antonio Ancona González

Rúbrica.